

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Por un año .....     | Pesetas 25 |
| Por seis meses ..... | 13         |
| Por tres meses ..... | 7          |

#### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de noviembre.)

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE

#### SANTANDER

#### CORRECCIONAL DE TORRELAVEGA

#### Suministro.—Subasta

El día 4 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial, y ante el señor Gobernador civil ó Diputado en quien su señoría delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial don Aureo Gómez Sección, la subasta del suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega durante el próximo año de 1910, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El servicio se contrata en

subasta pública para todo el año de 1910.

2.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día..., para suministro de alimentos á los presos del correccional de Torrelavega, conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente, debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal, el resguardo del depósito provisional y el recibo de la contribución industrial.)

3.ª Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputación provincial la suma de 250 pesetas en concepto de depósito provisional, y perderán éste si en las proposiciones hicieron postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 14.

4.ª Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitare cualquiera de las dos partes contratantes, á contar desde el día en que la traslación ocurra.

5.ª El contratista queda obli-

gado á suministrar diariamente, por cada penado, un pan de peso 0'575 kilogramos (20 onzas).

6.ª También suministrará diariamente, por cada penado, las especies y cantidades siguientes:

0,230,047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas.

0,172,525 ídem (6 onzas) de patatas; y

0,025,000 de tocino.

7.ª Los jueves y domingos se sustituirá la alimentación con las especies 0,172,525 kilogramos (6 onzas) de garbanzos; 0,230,046 ídem (8 onzas) de patatas; 0,086,268 ídem (3 onzas) de carne con hueso, y 0,010,774 ídem (6 adarmes) de tocino.

8.ª Estos alimentos, distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el contratista, uno á las diez de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial, si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.ª Cuando por la frecuencia con que algunos alimentos que se suministren á los enfermos, como el caldo y otros análogos hubieren de facilitarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, éste facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello esté al cuidado de hacerlo.

10.ª Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y co-

cido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso el contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro modo.

Si no fueren buenos ó no reunieren las condiciones estipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, que en seguida dará cuenta á la Diputación.

12. La inspección para el buen cumplimiento de este servicio corresponde, en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 27 de agosto de 1888, á la Junta local de Prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier Diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por designación en la Comisión provincial ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del Establecimiento, y en caso de que los hallaran inadmisibles, por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente, en el plazo brevísimo que se le señalará, ó que abone el importe que corresponda á cada ración con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputación.

14. Se fija como tipo máximo para el suministro de los ranchos la cantidad de 70 céntimos de peseta por cada penado, y la de una peseta cincuenta céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa, y en la forma que ella determina, se faciliten cada día á cada preso enfermo.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio del remate.

16. Hecha que sea la adjudicación del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar, en término de segundo día, el

depósito provisional á la cantidad de 500 pesetas.

17. El pago al contratista se hará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el Presidente de la excelentísima Diputación provincial, á cuyo efecto formulará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará á la Administración de la cárcel provincial.

18. Este examinará dicha cuenta, confrontándola con los libros y demás documentos que obran en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará estampando su conformidad al fin de aquélla y remitiéndola al señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial.

19. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la Administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos, y hecho así, procederá como se indica en la cláusula anterior.

20. Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso, á la excelentísima Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21. Si el contratista no cumpliera algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial si la Diputación no estuviese reunida, y se hará efectiva por medio de multas.

22. Se fija como máximo de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

23. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

24. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones: uno para que, teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento, y otro para que se fije en el local público del penal con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas si el contratista no cumpliera las condiciones establecidas.

25. Al finalizar el contrato se

entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

26. Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 30 de octubre de 1909.  
—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—El Secretario, *Daniel López Gurruchaga*.

## BENEFICENCIA.—BAGAJES

### SUBASTA

El día 4 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su señoría delegue, con asistencia del Vocal de la Comisión provincial don Aureo Gómez Setiáu, designado al efecto por ésta, la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1910, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se divide la provincia, para los efectos de este servicio, en trece centros de población, en cuyo caso habrá un encargado de prestarle, por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones necesarias.

Dichos centros serán: Gibaje, Solarés, Castro Urdiales, Santoña, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, San Vicente de la Barquera, Molledo, Reinosa, Laredo, Potes y capital de la provincia.

2.ª Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas se entenderá que comprende á sus representantes en los centros de población referidos.

3.ª El contratista facilitará, con la premura que el caso requiera, el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación, firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que preceda la presentación del pasaporte, expedido por el Jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento-recibo de los bagajes que le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.ª El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto, y exhibirá al Alcalde respectivo, la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejer-

por la mendicidad, para continuarle, en cuya autorización ha de hacerse constar, con relación al padrón de habitantes, el concepto que en él figura el pobre y las personas de su familia, dentro del cuarto grado civil, que le acompañen.

Presentados estos documentos, pasará el pobre á ser reconocido, con su familia, por el Médico titular correspondiente, quien, previo dicho reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje y su edad. Si le necesita, dará el Alcalde la orden al contratista, firmada de su puño y letra, y manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia.

En esta autorización se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.ª Los extranjeros pobres que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la Nación por cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el jefe de la familia.

6.ª Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.ª En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la excelentísima Diputación de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedición de certificados médicos, el de la Beneficencia provincial.

8.ª El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con la multa de cinco á veinticinco pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó que-

je que de él den los pobres vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ó omisión denunciados no incurren en las sanciones del Código penal.

9.ª Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes cuando el contratista se negara á prestarlos, y su importe, que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se le abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido, les rebajará al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, y bajo el tipo de ocho mil pesetas, el servicio de bagajes de la provincia para el año de 1910.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones, por cantidad elevada, en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al quince por ciento, como fianza definitiva, al acordarse la adjudicación.

12. Los pliegos han de presentarse, á la autoridad que presida la subasta ó su delegado, dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes en la provincia, durante el próximo año de mil novecientos diez, con sujeción á las bases aprobadas por la excelentísima Diputación provincial y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día... y disposiciones que rigen en la materia, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Los que no reúnan estos requisitos no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto, y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á las mismas reglas que la primera y se adjudicará al mejor postor; y si continúa la igualdad,

el que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que lo haya verificado sin queja alguna. Si hubiere mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del judicial, que se retendrá hasta que se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviera reunida.

17. El pago al rematante se hará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los Alcaldes, justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegro, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar después de la condena ó multa.

18. La Diputación, y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato cuando de continuarle puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales, y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato, por aceptarle á riesgo y ventura.

19. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier carácter, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las leyes estén reservadas á otras autoridades.

20. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

21. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

22. Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 30 de octubre de 1909.  
El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.—El Secretario, Daniel López Gurruchaga.

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada, á 95 céntimos.

Ración de paja, á 48 céntimos.

Ración de un litro de aceite, á una peseta 46 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, á 10 céntimos.

Ración de uno ídem de leña, á 3 céntimos.

Ración de uno ídem de carne, á una peseta 55 céntimos.

Ración de un litro de vino, á 38 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición 3.<sup>a</sup> de la Realorden de 22 de marzo de 1850.

Santander 30 octubre de 1909.

—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez* —El Comisario de Guerra, *Manuel Lorenzo Alén*. —El Secretario, *Daniel López*.

## COMANDANCIA DE MARINA

DE

## SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Cangas (Vigo), se hace público en la demarcación de esta provincia marítima, por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella promueven instancia, dirigida al excelentísimo señor Comandante general del Apostadero de Ferrol, antes del 29 de noviembre próximo, acompañando á la petición los justificantes de que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 26 del vigente Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Santander 29 octubre de 1909.

—*Jaime Montaner*.

# Provincia de Santander

AÑO 1909

MES DE JULIO

## Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

| CAUSAS |                                                                                                                                                         | Número de defunciones |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1      | Fiebre tifo dea (tifo abdominal) (1)                                                                                                                    | 2                     |
| 2      | Tifo exantemático (2)                                                                                                                                   | 2                     |
| 3      | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)                                                                                                           | 2                     |
| 4      | Viruela (5)                                                                                                                                             | 2                     |
| 5      | Sarampión (6)                                                                                                                                           | 4                     |
| 6      | Escarlatina (7)                                                                                                                                         | 5                     |
| 7      | Coqueluche (8)                                                                                                                                          | 1                     |
| 8      | Difteria y crup (9)                                                                                                                                     | 8                     |
| 9      | Gripe (10)                                                                                                                                              | 2                     |
| 10     | Cólera asiático (12)                                                                                                                                    | 3                     |
| 11     | Cólera nostras (13)                                                                                                                                     | 45                    |
| 12     | Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)                                                                                                         | 3                     |
| 13     | Tuberculosis pulmonar (27)                                                                                                                              | 3                     |
| 14     | Tuberculosis de las meninges (28)                                                                                                                       | 40                    |
| 15     | Otras tuberculosis (26, 29 á 34)                                                                                                                        | 14                    |
| 16     | Sífilis (36)                                                                                                                                            | 20                    |
| 17     | Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)                                                                                                               | 16                    |
| 18     | Meningitis simple (61)                                                                                                                                  | 30                    |
| 19     | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64) y 65)                                                                                           | 11                    |
| 20     | Enfermedades orgánicas del corazón (79)                                                                                                                 | 7                     |
| 21     | Bronquitis aguda (90)                                                                                                                                   | 12                    |
| 22     | Bronquitis crónica (91)                                                                                                                                 | 21                    |
| 23     | Neumonía (93)                                                                                                                                           | 4                     |
| 24     | Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)                                                                                     | 13                    |
| 25     | Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)                                                                                                       | 52                    |
| 26     | Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)                                                                                                              | 3                     |
| 27     | Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)                                                                                                         | 5                     |
| 28     | Hernias, obstrucciones intestinales (108)                                                                                                               | 8                     |
| 29     | Cirrosis del hígado (112)                                                                                                                               | 1                     |
| 30     | Nefritis y mal de Bright (119 y 120)                                                                                                                    | 3                     |
| 31     | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)                                                                        | 16                    |
| 32     | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)                                                             | 7                     |
| 33     | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)                                                                                     | 10                    |
| 34     | Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)                                                                                                | 87                    |
| 35     | Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)                                                                                                | 6                     |
| 36     | Debilidad senil (154)                                                                                                                                   |                       |
| 37     | Suicidios (155 á 163)                                                                                                                                   |                       |
| 38     | Muertes violentas (164 á 176)                                                                                                                           |                       |
| 39     | Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153) |                       |
| 40     | Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)                                                                                                   |                       |
| Total  |                                                                                                                                                         | 432                   |

Santander 25 de octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE

### SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de este plaza.

Hace saber: Que el día 13 de noviembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir: aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de diciembre de 1909, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de su mañana, las que interesen sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 31 de octubre de 1909.  
—Julían Herrera.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1907 y 1908, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Pedro 22 de octubre de 1909.—El Alcalde, Joaquín Martínez Conde.

—\*—

### Ayuntamiento de Puente Viesgo

El reparto individual de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares y la matrícula industrial del mismo, para el próximo año de 1910, se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Puente Viesgo 22 de octubre de 1909.—El Alcalde, José María Oviedo.

—\*—

### Ayuntamiento de Colindres

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el año próximo de 1910, se halla expuesta al público por el término de diez días en esta Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamación.

Colindres 22 de octubre de 1909.—El Alcalde, Fernando Pedrosa.

—\*—

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

A los efectos de reclamación, se hallan expuestos en esta Secretaría, por término de quince días, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1910.

Alfoz de Lloredo 22 de octubre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

—\*—

### Ayuntamiento de Cieza

El día 15 del actual mes, de diez á once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, la celebración de la subasta á la exclusiva, para el año de 1910, de los derechos de consumos y recargos correspondientes al ramo de carnes, bajo el tipo de 1.429'56 pesetas.

La fianza que ha de prestar el arrendatario será personal y á satisfacción del Ayuntamiento, y la garantía para hacer postura el 5 por 100 del tipo fijado de los derechos y recargos.

Las demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza 3 de noviembre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Ruiz Cieza.

## Juntas municipales del Censo electoral

### Camaleño

Don Cesáreo de las Cuevas, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 3 y

27 de octubre, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Vicente Celis Calvo, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

### Vocales

Don Jacinto Alvarez de Miranda, como Concejal.

Don Eusebio Pasquera Gutiérrez, ex Juez municipal.

Don Pablo Sobrango Lerín y don Graciano Pariente Mier, por territorial.

Don Bernardo Gómez de Enterría, por industrial.

### Suplentes

Don Canuto Gómez Lama, como Concejal.

Don Valeriano Pelea Gutiérrez y don Fernando Campo Garrido, por territorial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Camaleño á 27 de octubre de 1909.—Visto bueno: El Presidente, Vicente Celis.—P. S. M., Cesáreo de las Cuevas.

—\*—

### Liérganes

Don Manuel Higuera Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Liérganes.

Certifico: Que, según resulta del acta de la sesión celebrada el primero del actual para la renovación bienal de los individuos que han de constituir la Junta, han sido designados los siguientes:

### Vocales

Don Agustín Gómez Blanco, Concejal.

Don Manuel de la Cuesta Solar, ex Juez municipal.

Don Angel Gándara Acebo y don José Cantolla Cantolla, mayores contribuyentes por territorial.

Don José Abascal Lavín y don

# Comisión provincial de Santander

## Beneficencia.-Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de octubre último.

| EXISTENCIA<br>en fin del mes anterior | INGRESADOS<br>en el mes actual |         | BAJAS EN EL NUMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR |         |               |         | TOTAL GENERAL DE BAJAS |         | EXISTENCIA PARA EL MES PROXIMO |         |
|---------------------------------------|--------------------------------|---------|---------------------------------------------------|---------|---------------|---------|------------------------|---------|--------------------------------|---------|
|                                       |                                |         | CURACIÓN                                          |         | FALLECIMIENTO |         |                        |         | Varones                        | Hembras |
|                                       | Varones                        | Hembras | Varones                                           | Hembras | Varones       | Hembras | Varones                | Hembras |                                |         |
| 86                                    |                                | 69      | ,                                                 | ,       | 3             | ,       | 3                      | ,       | 83                             | 69      |
|                                       |                                |         |                                                   |         |               |         |                        |         |                                | 152     |

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de noviembre de 1909.

El Vicepresidente,

**Eusebio Ruíz**

El Secretario,

**Daniel López.**

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de octubre último.

| EXISTENCIA<br>expósitos en fin del<br>mes anterior | INGRESADOS<br>en el mes actual |         | TOTAL<br>general de acogidos |         |       | NÚMERO<br>de expósitos<br>dentro y fuera<br>del<br>Establecimiento |       | BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR |         |                        |         |                                                         |         |                |         |                        |         | EXISTENCIA<br>total de asilados para<br>el mes próximo |         |         |       |         |
|----------------------------------------------------|--------------------------------|---------|------------------------------|---------|-------|--------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------|---------|------------------------|---------|---------------------------------------------------------|---------|----------------|---------|------------------------|---------|--------------------------------------------------------|---------|---------|-------|---------|
|                                                    | Varones                        | Hembras | Varones                      | Hembras | TOTAL | Dentro                                                             | Fuera | PROHIBIMIENTO                                     |         | RECLAMACION<br>paterna |         | CUMPLIMIENTO<br>de la edad reglamentaria u otras causas |         | FALLECIMIENTOS |         | TOTAL GENERAL DE BAJAS |         |                                                        | Varones | Hembras | TOTAL |         |
|                                                    |                                |         |                              |         |       |                                                                    |       | Varones                                           | Hembras | Varones                | Hembras | Varones                                                 | Hembras | Varones        | Hembras | Varones                | Hembras | Varones                                                |         |         |       | Hembras |
| 201                                                | 173                            |         | 11                           | 7       | 212   | 180                                                                | 392   | 69                                                | 323     | »                      | »       | 3                                                       | 3       | 3              | 2       | 6                      | 2       | 12                                                     | 7       | 19      | 200   | 173     |

V se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3. del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 3 de noviembre de 1909.

El Vicepresidente,

**Eusebio Ruiz.**

El Secretario,

**Daniel López.**

Carlos Venero Aja, mayores contribuyentes por industrial.

#### Suplentes

Don Paulino Lavín Acebo, concejal.

Don Francisco Lavín Cabello, ex Juez municipal.

Don Marcelino Fernández Cantero y don Francisco Lavín Cabello, mayores contribuyentes por territorial.

Don Benito Marqué Martínez y don José Cantolla Menor, mayores contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que se consideren agraviados é indebidamente postergados puedan reclamar ante la Junta provincial en el plazo de diez días, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Liérganes á 9 de octubre de 1909.—V.º B.º, M. Teja Amores.—Manuel Higuera.



#### Tudanca

Don Francisco Ron y Bada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tudanca.

Certifico: Que en sesión celebrada por la misma el día 1.º del corriente para la designación de Vocales que han de formarlo durante los años de 1910 y 1911, fueron designados los siguientes:

#### Vocales

Don Saturnino Díaz Grande, Concejal, Vicepresidente.

Don Teodomiro Fernández Gutiérrez, ex Juez municipal.

Don Francisco Linares García y don Fidel Fernández Vélez, mayores contribuyentes por territorial.

Don Francisco Balbás Gómez, como industrial.

#### Suplentes

Don Habencio Toribio, como Concejal.

Don José Lino García, ex Juez municipal.

Don Julio Linares García y don Daniel Ruiz Cosío, como contribuyentes.

Don Manuel Álvarez Gómez Salazar, como industria de utilidades.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Tudanca á 10 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, Dámaso Rodríguez.—El Secretario, Francisco Ron y Bada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Cédula de citación

El señor don Mariano Olriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, contra Juan Antonio Vergue y García, en el pueblo de Solares, tiene acordado que por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sean citados los testigos, que se hallan en ignorado paradero, pero que residían en Solares, José Vergue García, Manuel Castro López y Fermín Izaguirre, para que el día diez y seis del corriente, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público en calidad de testigos; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Santoña á primero de noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Sebastián Olazábal.



### REQUISITORIA

Rodríguez Miguel, Alejandro; natural de Cevico de la Torre, de diez y seis años, hijo de Remigio y Josefa, soltero, jornalero, sin instrucción, domiciliado en Santander, calle de San Luis, número tres, bohardilla; procesado por el delito de abusos deshonestos, se presentará ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander, dentro del término de diez días.



Asua Ulibarri, Angel; hijo de Matías y de Joaquina, natural de Mioño, provincia de Santander, soltero y jornalero, de veintidós años, siete meses y veinticuatro días, domiciliado en Mioño; comparecerá ante el Juez instructor del regimiento de Infantería Guipuzcoana, número cincuenta y tres, por deserción, en el término de un mes.

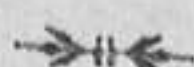
Vitoria veintiséis de octubre de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Claudio Jiménez.



### Cédula de citación y emplazamiento

Un tal Agustín, natural de Santander, calle de Magallanes; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, para declarar en sumario por robo de picaportes, dentro del término de diez días.

Santander veinticinco de octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.



### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por sustracción de una sortija de oro á doña Carmen Sandre, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

El padre de un joven llamado Antonio Gil Carretero, que residió en Cabárceno.

Santander veintiete de octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Jenaro Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, expedido por este Banco el 10 de septiembre del año 1906, con el número 2.370, comprensivo de 40 obligaciones hipotecarias del ferrocarril Cantábrico, 2.ª hipoteca, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos sociales; advirtiéndose que de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 19 octubre de 1909.—El Secretario, Alfredo Trueba. 33

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER